

«Comercio Internacional Luso-Español, Sociedad Anónima» (CILE), contra Resoluciones de este Registro de 9 de octubre de 1984 y 26 de mayo de 1986, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Comercio Internacional Luso-Español, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones que concedieron el registro del nombre comercial número 100.699, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de mayo de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26426** RESOLUCION de 16 de octubre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convocan becas individuales para la realización de prácticas de comercio exterior en Asociaciones Españolas de Exportadores.

Con el fin de formar especialistas en los diversos sectores exportadores españoles y de colaborar y apoyar a las Asociaciones de Exportadores como una medida más del plan de fomento a la exportación, la Secretaría de Estado de Comercio anuncia la convocatoria de seis becas para desempeñar diversas tareas en determinadas Asociaciones de Exportadores españolas, de acuerdo con las siguientes bases:

**1.ª Condiciones:**

Los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Estar en posesión de la nacionalidad española.
- Edad no superior a los treinta y cinco años.
- Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente; se valorará especialmente la titulación en Ciencias Económicas y Empresariales y Derecho.
- dominio del inglés (hablado y escrito); el conocimiento del francés o alemán será considerado como mérito.
- No padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones como becario.
- Posibilidad de dedicación completa a las tareas a desempeñar como contrapartida de la beca.

Se valorará especialmente la experiencia práctica en actividades relacionadas con la promoción comercial en mercados exteriores.

**2.ª Documentación:**

Los interesados dirigirán su solicitud al Director general de Comercio Exterior, paseo de la Castellana, número 162, Ayudas a las Asociaciones de Exportadores, planta 4, despacho 9, 28046 Madrid, antes del día 15 de diciembre próximo.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Tres fotografías recientes, tamaño carné.
- Certificado académico completo de estudios universitarios.
- Curriculum vitae del solicitante, con indicación de la fecha y lugar de nacimiento, domicilio, teléfono, relación de estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones efectuadas (de las publicaciones efectuadas y de cualesquiera otros estudios o trabajos de investigación realizados se acompañará copia).
- Detalle pormenorizado de las actividades desarrolladas en relación con el comercio exterior, indicando el tipo de productos y los mercados en los que ha operado, señalando Empresas o Entidades en las que aquéllas tuvieron lugar, así como dirección y teléfono de las mismas y persona de referencia con su cargo. Dichas actividades deberán ser acreditadas mediante certificado expedido por la Empresa o Entidad correspondiente.
- Indicar, en su caso, el o los idiomas adicionales para los que desea someterse a una prueba.

**3.ª Funciones de los becarios:**

Los becarios colaborarán en las actividades de promoción comercial desarrolladas por la Asociación de Exportadores correspondiente y en los estudios e informes que aquélla deba presentar a la Administración y en particular a la Dirección General de Comercio Exterior y al ICEX.

**4.ª Duración y residencia:**

El periodo de disfrute de la beca comenzará el 1 de febrero de 1992, finalizando el 31 de diciembre del mismo año. La beca podrá ser prorrogada, en su caso y como máximo, hasta el 31 de diciembre de 1993.

Durante la duración de la beca el becario estará obligado a residir en la localidad en la que tenga su sede de operaciones la Asociación de Exportadores en la que vaya a colaborar.

**5.ª Dotación:**

Cada beca estará dotada durante el año 1992 con una cantidad de 2.656.500 pesetas.

El importe de la beca se percibirá en once mensualidades, al término de cada una de ellas. El becario -con cargo a la dotación de la beca- deberá concertar un seguro de asistencia médica y accidente, de acuerdo con las indicaciones que reciba de la Dirección General de Comercio Exterior.

Excepcionalmente, la Dirección General de Comercio Exterior podrá, además, sufragar los gastos de desplazamiento y estancia originados por la realización fuera del lugar de residencia, de estudios e informes solicitados por dicha Dirección General.

Las becas no podrán simultanearse con cualquier otra beca o ayuda ni otro tipo de actividad remunerada.

**6.ª Proceso de selección:**

1. Las pruebas se celebrarán en la Secretaría de Estado de Comercio, Dirección General de Comercio Exterior, paseo de la Castellana, número 162, en la primera quincena del próximo mes de enero. La fecha, hora y lugar escogidos para la celebración de dichas pruebas se comunicará oportunamente a los solicitantes que hayan sido aceptados por cumplir los requisitos establecidos en esta Resolución. Esta comunicación se realizará a las señas indicadas en el curriculum vitae. La relación de candidatos aceptados será expuesta en los tablones de la Secretaría de Estado de Comercio antes del 30 de diciembre.

Para cualquier información adicional podrán dirigirse a doña María Rosa Rojo Virseda (teléfono 583 60 23), paseo de la Castellana, 162, Madrid, Ayudas a las Asociaciones de Exportadores, planta 4, despacho 9.

Los aspirantes efectuarán, en primer lugar, una prueba oral de carácter eliminatorio en el idioma inglés.

Asimismo y, en su caso, se realizará una prueba oral en el o los idiomas presentados como mérito.

2. Los aspirantes que superen la prueba anteriormente señalada deberán desarrollar, por escrito, durante un máximo de dos horas, un supuesto práctico en materia de promoción comercial, propuesto por el Tribunal.

Finalmente, los aspirantes serán llamados a una entrevista personal con el Tribunal seleccionador. Dicha entrevista versará, entre otros aspectos, sobre el contenido de la resolución del supuesto práctico constitutivo de la prueba anterior.

3. El Tribunal será presidido por el Director general de Comercio Exterior, quien podrá delegar en el Subdirector general que estime oportuno. Estará compuesto por cinco miembros, tres de ellos designados por la Dirección General de Comercio Exterior y dos por el ICEX.

4. El fallo del Tribunal, que señalará el plazo de incorporación y la Asociación de Exportadores que se asigne a cada becario será inapelable, sin que quepa acción judicial o extrajudicial alguna contra el mismo. Dicho fallo será expuesto en los tablones de la Secretaría de Estado de Comercio y comunicado a los becarios seleccionados.

5. El Tribunal podrá declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de las becas.

**7.ª Obligaciones de los becarios:**

Aceptar y cumplir las normas establecidas en las bases de esta convocatoria, las que se establezcan a la aceptación por escrito de la beca, así como las instrucciones que durante el periodo de vigencia de la misma reciba de la directiva de la Asociación a que haya sido asignado y, eventualmente, de la Dirección General de Comercio Exterior o del ICEX.

Realizar aquellas actividades que para su formación organice la Dirección General de Comercio Exterior, con anterioridad a su incorporación.

**8.ª Certificado:**

Aquellos becarios que hubieran cumplido satisfactoriamente, según estimación de la Dirección General de Comercio Exterior, los objetivos para los que se concede la beca, recibirán de aquélla un certificado de la misma.

**9.ª Asociaciones de Exportadores:**

Las Asociaciones de Exportadores reconocidas como Entidades colaboradoras de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en

la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de octubre de 1987, que tengan interés en la recepción de un becario, presentarán su solicitud al Director general de Comercio Exterior, paseo de la Castellana, número 162, planta 4, despacho 9, 28046 Madrid, antes del 15 de diciembre de 1991, señalando las razones que les motivan a solicitarlo.

La Comisión Gestora de Ayudas a las Asociaciones de Exportadores, creada por la Orden antes citada, decidirá de entre las Asociaciones que lo soliciten aquellas que vayan a ser destinatarias de los mismos. Dicha selección se efectuará en función de la especialización y cualificación que las actividades a desarrollar en las Asociaciones puedan reportar al becario, así como de la necesidad y adecuación de recursos humanos que tengan las Asociaciones.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-El Director general de Comercio Exterior, Javier Sansa Torres.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**26427** *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.540/1987, interpuesto por don Francisco Palomas Jiménez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.540/1987, interpuesto por don Francisco Palomas Jiménez, sobre la no inclusión en la lista definitiva de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Francisco Palomas Jiménez, contra las Resoluciones del IRA, de 11 de diciembre de 1984 y 10 de julio de 1985, denegatorias de las pretensiones del interesado a ser incluido en la Escala a extinguir de Guardas Rurales de dicho Instituto, y contra la Orden de 27 de junio de 1986, que desestimó el recurso de alzada deducido frente a aquellas; debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales actos, y en su virtud, confirmándolos íntegramente, absolvemos a la Administración de aquellas pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**26428** *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46.515, interpuesto por don Alberto Lorente Piaget.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de mayo de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.515, interpuesto por don Alberto Lorente Piaget, sobre sanción por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Alberto Lorente Piaget, contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria (dictada por delegación), de fecha 26 de diciembre de 1984, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de septiembre de 1985, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su desconformidad a derecho en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento:

“Imponer a don Alberto Lorente Piaget, una multa total de 150.000 pesetas. Independientemente abonará los gastos y tasas inherentes a la

inspección y tramitación del expediente”; con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto el resto de la sanción impuesta por las Resoluciones impugnadas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**26429** *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.560/1987, interpuesto por don Saturnino Segovia Triviño.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.560/1987, interpuesto por don Saturnino Segovia Triviño, sobre la no inclusión en la lista definitiva de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de don Saturnino Segovia Triviño, contra la Resolución de 22 de julio de 1986, del Ministerio de Agricultura, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la de 10 de julio de 1985 del IRA, que aprobando la relación de funcionarios a incluir en la Escala de Guardas Rurales, sin comprender al recurrente, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la resolución impugnada por ser conforme a derecho, y que no hay lugar al resto de las peticiones; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**26430** *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los recursos contencioso-administrativos números 1.060/1983 y 862/1986, interpuestos por don Cristóbal Rojano Cívico.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de febrero de 1991, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 1.060/1983 y 862/1986, interpuestos por don Cristóbal Rojano Cívico, sobre el restablecimiento de la jornada laboral de cuarenta horas semanales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que previo rechazar la causa de inadmisibilidad y la excepción de prescripción opuestas a las demandas originarias de los recursos contencioso-administrativos acumulados (1.060/1983 y 862/1986), promovidos por don Cristóbal Rojano Cívico, representado por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra la desestimación presunta de los recursos de alzada interpuestos ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura de 2 de octubre de 1980, frente a la desestimación también presunta del Director general de Relaciones Agrarias (IRA) de las peticiones del interesado relativas a que se le restableciera la jornada semanal que venía prestando con la remuneración correspondiente y abonado de diferencias; debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos impugnados, y en su virtud, los confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones deducidas, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.